

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted el presente proceso se encuentra por fijar fecha de audiencia, revisado el expediente, la demanda INSELSA SAS; fue notificada a travez del despacho el día 01 de marzo de 2022, a las 10:30 am, de acuerdo a constancia de confirmación de entrega, atravez de correo electrónico : gerencia@inselsa.com.co, quien no contesto la demanda la demanda dentro de la oportunidad legal para hacerlo, igualmente se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA, presento renuncia de poder aportando contancia de notificación de la renuncia a los demandantes.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de abril del 2024.

La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla 12 de abril del 2024

RADICACION: No. 08001-31-05-008-**2022-00024**-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: AUGUSTO JOSE PAZ FLORIAN, NESTOR ARMANDO CABALLERO GUTIERREZ y LUIS CARLOS TEJADA REGINO

DEMANDADO: INSELSA S.A.S NIT. 900.908.859-2.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se tiene por no contetada la demanda y la reforma de la demanda por parte de la demandada **INSELSA S.A.S**, dando aplicación a las consecuencias del parágrafo 2 del artículo 31 del CPT Y SS., con la consecuencia de tener por indicio grave en su contra.

Examinado el expediente se verifica memorial, a través del cual, el apoderado judicial de los demandantes **Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA**, manifiesta la renuncia del poder que le fue conferido.

De lo anterior el Código General del Proceso, estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. Terminación del Poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

De acuerdo a la norma en mención, y cumpliendo los requisitos de la renuncia, artículo 76 del C.G.P, se accedera a la renuncia de poder del **Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA**, con **TP No. 211.782** expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de los demandantes **AUGUSTO JOSE PAZ FLORIAN, NESTOR ARMANDO CABALLERO GUTIERREZ y LUIS CARLOS TEJADA REGINO**, a los cuales se requerirá a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujetos procesales en el marco del presente trámite ordinario laboral.

Se ordena señalar fecha y hora para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

Bajo estas precisiones, el Despacho

RESUELVE

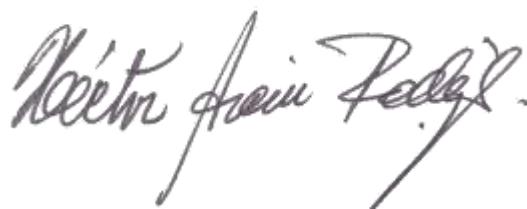
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **INSELSA S.A.S NIT. 900.908.859-2**, dando aplicación a las consecuencias del parágrafo 2 del artículo 31 del CPT Y SS., con la consecuencia de tener por indicio grave en su contra.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder del **Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA**, con **TP No. 211.782** expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de los demandantes **AUGUSTO JOSE PAZ FLORIAN, NESTOR ARMANDO CABALLERO GUTIERREZ y LUIS CARLOS TEJADA REGINO**, apoderados de la demandada.

TERCERO: REQUERIR a los demandantes señores **AUGUSTO JOSE PAZ FLORIAN, NESTOR ARMANDO CABALLERO GUTIERREZ y LUIS CARLOS TEJADA REGINO**, a efectos de que procedan a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujetos procesales en el marco del presente trámite ordinario laboral.

CUARTO: Se procede a señalar **martes 7 de mayo del 2024, hora 8:00 a.m.** para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**